

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de cinco plazas de Guardias segundos Radiotelegrafistas, vacantes en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Vacantes en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial cinco plazas de Guardias segundos Radiotelegrafistas, dotadas cada una de ellas en el presupuesto de Ayuda y Colaboración de la misma con los emolumentos globales de 88.565,66 pesetas anuales, se anuncia su provisión a concurso entre Guardias segundos Radiotelegrafistas de la Guardia Civil, que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y número de hijos, si los hubiere, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), cursándose por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, que tan solo tramitará las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- Copia de la hoja de hechos y servicios.
- Informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado.
- Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y de reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial; y
- Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, los que resulten designados tendrán derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para los designados como para los familiares a su cargo, sujetándose además a las condiciones prevenidas en el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podría designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 12 de febrero de 1966.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

RESOLUCION del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios por la que se hacen públicas las normas que han de regir en las pruebas selectivas para cubrir en turno restringido 400 plazas del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el número tercero, letra b), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1966, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, en turno restringido cuatrocientas plazas del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, este Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios hace públicas las normas que han de regir en las mencionadas pruebas selectivas.

I.—Normas generales

1. Las pruebas selectivas comprenderán dos fases:

- Oposición
- Curso selectivo en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

2. La fase de oposición comprenderá tres ejercicios eliminatorios, más dos ejercicios de mérito de carácter voluntario: Taquigrafía e idiomas.

3. Los aspirantes que adquieran la condición de funcionarios en virtud de estas pruebas selectivas deberán asistir a cursos de perfeccionamiento con la periodicidad y características que establezca la Presidencia del Gobierno conforme previene el artículo 33 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado

II.—Requisitos

4. Podrán concurrir a estas pruebas selectivas los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos los dieciocho años de edad el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar prestando servicios a la Administración Civil del Estado en 18 de agosto de 1963 y continuar prestándolos en la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, letra b) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- En el caso de los aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentos del Servicio Social.

III.—Solicitudes

5. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresamente el domicilio que reúnen todos los requisitos de la norma cuarta, y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento al que se refiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

Los solicitantes deberán hacer constar en su instancia el Ministerio u Organismo de la Administración Civil del Estado en que prestaban sus servicios en 18 de agosto de 1963 y, caso de no ser el mismo, aquel en que los prestan en la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo deberán presentar, juntamente con sus solicitudes, un «currículum vitae» en que se condense su historial administrativo, puestos desempeñados y funciones realizadas, certificado por el Jefe o Jefes a cuyas órdenes presten o hayan prestado servicios.

6. La presentación de solicitudes podrá hacerse en la Secretaría del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, en Alcalá de Henares, o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentación de los Gobiernos civiles o en las oficinas de Correos), en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: «Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. Alcalá de Henares (Madrid).»

7. Los derechos de examen serán de 200 pesetas. Los solicitantes deberán presentar imprescindiblemente, junto con su solicitud, el recibo justificativo de la efectividad del pago (cuando éste no se efectúe en la Secretaría del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios)

Cuando las instancias se presenten en los Gobiernos civiles o en las oficinas de Correos deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen; que deberán ser remitidos con antelación a la presentación de la instancia.

8. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios remitirá las instancias recibidas a la Presidencia del Gobierno (Comisión Superior de Personal), la cual publicará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos

Contra la resolución definitiva podrá interponerse el recurso correspondiente ante la Presidencia del Gobierno.

IV.—Constitución y actuación del Tribunal

9. No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

10. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

11. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

Dentro del período de desarrollo de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas de esta convocatoria y lo que deba hacerse en casos no previstos.

V.—Comienzo de los exámenes

12. El primer ejercicio dará comienzo a partir del día 15 de abril de 1966.

13. Una vez constituido, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo, para fijar el orden en que habrán de actuar los aspirantes. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo. También publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.

Los candidatos serán convocados para ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan.

VI.—Ejercicios de fase de oposición

14. La oposición comprenderá los siguientes ejercicios eliminatorios:

a) Ejercicio de Cultura general.—De este ejercicio estarán exentos los aspirantes que antes de expirar el plazo de presentación de instancias hubieran realizado y aprobado los estudios necesarios para obtener alguno de los títulos de Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller Superior Universitario, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil.

Asimismo quedarán exentos de realizar este ejercicio aquellos aspirantes que habiendo participado en las pruebas selectivas (turno restringido), convocadas por la Resolución del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de 22 de febrero de 1965, no hubieren tenido cabida dentro del número de plazas convocadas, a pesar de haber superado la totalidad de los ejercicios eliminatorios.

Los aspirantes que estén en posesión del título de Bachiller Elemental solamente tendrán que realizar la prueba tercera de este ejercicio.

Constará de las tres pruebas indicadas a continuación:

Primera.—Contestar, por escrito, a un cuestionario de preguntas sobre el contenido del temario de Cultura general que se publica con esta Resolución.

Segunda.—Resolver dos problemas en el término de una hora sobre las cuatro reglas elementales.

Tercera.—Redactar, en un plazo máximo de una hora, na tema de carácter general, sacado a la suerte entre los de una lista compuesta por el Tribunal.

En la prueba de redacción de este ejercicio, el Tribunal valorará la cultura básica y la claridad de expresión escrita del aspirante, así como la ortografía y caligrafía.

b) Ejercicio oral.—Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior y los exentos del mismo realizarán un ejercicio consistente en una conversación con el Tribunal durante el tiempo máximo de quince minutos sobre su experiencia administrativa.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos prácticos que el candidato posea de la Administración a través de los puestos desempeñados.

c) Ejercicio de Mecanografía.—Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior deberán hacer el siguiente ejercicio, que consistirá en una copia a máquina durante quince minutos. (Para la realización de este ejercicio, los opositores utilizarán la máquina de escribir, no eléctrica, de que a tal efecto se hayan provisto.)

El baremo de calificaciones de esta prueba tendrá en cuenta, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como la presentación estética.

15. Los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios eliminatorios de la oposición podrán acreditar, a efectos de mejora de puntuación, el conocimiento de taquigrafía. La prueba consistirá en escritura taquigráfica a mano y traducción a máquina de un texto sacado a la suerte entre los que a tal efecto haya establecido el Tribunal. El dictado tendrá una duración de cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto. La traducción se efectuará necesariamente a máquina, en el plazo

máximo de una hora. Los opositores entregarán, juntamente con la traducción, las cuartillas taquigráficas, anotándose por el Tribunal la hora de entrega. (Para la escritura mecanográfica de la traducción, los opositores utilizarán la máquina de escribir, no eléctrica, de que a tal efecto se hayan provisto.)

Igualmente se podrá acreditar como mérito, el conocimiento escrito y oral de una o más lenguas vivas. Las pruebas se realizarán ante un Tribunal especial, designado por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, y presidido por sí o por la persona cuya designación sea propuesta por el mismo. El Tribunal se compondrá del Presidente y dos Vocales.

La prueba escrita consistirá en una traducción directa, con ayuda de diccionario, y la prueba oral, en una conversación con el Tribunal.

16. El Tribunal anunciará después de la calificación de los ejercicios A) y C), y al final de cada sesión, en el caso del ejercicio B), los opositores aprobados, por orden riguroso de lista, según el sorteo, con expresión de la malificación obtenida.

VII.—Calificación de los ejercicios de la oposición

17. La calificación de los ejercicios se realizará del modo siguiente:

Ejercicio A): «Apto» o «no apto».

Ejercicio B): De cero a diez puntos. Para ser aprobado será indispensable obtener, como mínimo, cinco puntos.

Ejercicio C): De cero a diez puntos. Para ser aprobado será indispensable obtener, como mínimo, cinco puntos.

Ejercicio de méritos: a) Taquigrafía.—Se podrán conceder de cero a tres puntos. El baremo de calificación de esta prueba tendrá en cuenta, además de la exactitud de la traducción, el tiempo empleado en la misma.

b) Idiomas.—Se podrán conceder de cero a tres puntos por cada idioma, siendo puntuable la mera traducción por escrito.

El Tribunal podrá exigir de los aspirantes, y a petición del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, la realización de pruebas complementarias, que, sin tener valor alguno para la calificación, puedan ser útiles para las investigaciones emprendidas por dicho Centro, a fin de mejorar los sistemas de selección y formación del personal.

18. Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación del opositor, en cada ejercicio, con la media aritmética de las asignadas por cada miembro presente del Tribunal. La calificación definitiva se formará con la suma de las obtenidas por cada opositor en los ejercicios puntuables.

En el caso de igualdad de puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

VIII.—Lista de aprobados. Presentación de documentos. Nombramiento de «funcionarios en prácticas»

19. Terminados los ejercicios A), B) y C) y los ejercicios de mérito, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación.

El número de aspirantes incluidos en la lista de aprobados no podrá ser superior al de vacantes a cubrir.

La calificación definitiva para determinar dicha lista de aprobados tendrá en cuenta la puntuación total, incluyendo en su caso la correspondiente a los ejercicios de mérito.

Independientemente de la lista de aprobados, el Tribunal hará pública también, en su caso, la relación de los aspirantes que, habiendo superado los tres ejercicios, no tuvieron cabida en aquella, para ser tenido en cuenta a los efectos de lo dispuesto en la base 21, párrafo segundo.

20. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior, presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y legalizada, si dicho Registro no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid o del domicilio del opositor.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado de estudios, en su caso, que acredite haber realizado y aprobado los estudios necesarios para obtener alguno de los títulos de Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller Laboral Superior, Bachiller Superior Universitario o Perito Mercantil. Este documento deberán presentarlo los que no hubieren realizado el ejercicio de Cultura general a), acogidos a la exención que establece la norma 14. Igualmente deberán presentar certificado de estudios que acredite haber realizado y aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Bachiller Elemental los aspirantes que no hayan realizado las dos primeras pruebas del ejercicio a), en virtud de la exención que establece la misma norma 14 de esta Resolución.

e) Certificado expedido por la Subsecretaría del Ministerio correspondiente, en el que se consignen los extremos señalados en el apartado b) de la norma cuatro de la presente Resolución.

f) En el caso de las opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, con mención de la fecha en que se cumplió, y que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de esta norma.

La certificación a la que se refiere el apartado c) deberá estar expedida dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

21. Quienes dentro del plazo indicado no presentaren la documentación a que se refiere la norma anterior, serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados, al aspirante o aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios y según el orden de calificación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

22. Terminado el plazo establecido en el párrafo primero de la norma 20, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios hará pública la relación de aprobados.

De acuerdo con la norma cuarta de la Orden de convocatoria, la superación de estas pruebas selectivas supondrá la confirmación de destino en la misma unidad administrativa en que el aspirante esté prestando sus servicios, sin perjuicio de que la Administración pueda estimar conveniente ofrecer otros destinos vacantes a los opositores aprobados en cuyo caso se adjudicarán por riguroso orden de promoción.

El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios elevará a la Presidencia del Gobierno la relación de aprobados, proponiendo que se les nombre distribuidos por Ministerios, conforme a las normas del párrafo anterior.

IX.—Curso selectivo

23. Para obtener nombramiento definitivo será necesario asistir al curso selectivo que organice el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, que tendrá una duración mínima de cuatro semanas y máxima de ocho y superar favorablemente la prueba final a que se refiere la norma 25.

Tan pronto se haya hecho pública la lista de aprobados a que se refiere la norma 22, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios podrá convocar a aquéllos para la realización del curso selectivo.

Durante el período del curso selectivo los aspirantes percibirán los haberes que les correspondan como si prestasen servicio activo, pero dicho período no podrá ser superior a seis meses.

24. El curso selectivo versará sobre:

- a) Materias generales; y
- b) Materias especiales.

Las materias generales comprenderán explicaciones prácticas sobre simplificación del trabajo; clasificación y archivo; máquinas auxiliares de oficina; impresos, fichas y ficheros; relaciones humanas y públicas; elementos del Procedimiento administrativo, y redacción de documentos, así como aquellos otros conocimientos que la Dirección del Centro considere de interés para las funciones del Cuerpo Auxiliar.

Las materias especiales versarán sobre la organización y funcionamiento de los Servicios del Ministerio respectivo.

Las faltas de asistencia darán lugar a una disminución proporcional de la calificación, y si aquéllas superasen el 25 por 100 de las sesiones, ocasionarían la eliminación del curso.

El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios podrá organizar durante el desarrollo del curso selectivo las pruebas que juzgue oportunas para conocer el aprovechamiento de los participantes.

25. Concluido el curso selectivo el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios organizará un ejercicio teórico-práctico para valorar el aprovechamiento del aspirante. Dicho ejercicio versará sobre las materias desarrolladas en el curso y constará de dos partes:

- a) Prueba sobre materias generales; y
- b) Sobre materias especiales.

Para cada una de estas pruebas se conferirán de cero a diez puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, diez puntos en total y no ser calificado con cero puntos en ninguna de ambas pruebas.

Las dos pruebas serán calificadas por un Tribunal designado por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y compuesto por un Presidente, que actuará por delegación del Director, y dos Profesores que hayan tomado parte en el curso.

26. Aquellos aspirantes que, una vez aprobadas las pruebas selectivas (ejercicios A, B y C), no superasen el curso selectivo podrán repetir dicha prueba final dentro del período de un año, contado a partir de la publicación de la lista a que se refiere

la norma 22. La calificación desfavorable en la segunda prueba final dará lugar a su eliminación definitiva.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo no serán considerados funcionarios en prácticas a efectos de retribución, a partir de la publicación de la lista definitiva a que se refiere la norma 27.

X.—Propuesta final

27. Concluido el curso selectivo, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios hará público el orden definitivo, según la puntuación total, incluyendo la obtenida en las pruebas selectivas y la conferida por la prueba realizada al finalizar el curso.

28. El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios elevará a la Presidencia del Gobierno la propuesta definitiva de nombramiento, tomando como base la relación de los aspirantes, según la puntuación total.

Los aspirantes que en virtud de lo dispuesto en la norma 26 superasen el curso selectivo con posterioridad a su promoción serán incluidos en propuesta adicional incorporándose a la relación del Cuerpo Auxiliar a continuación de todos los incluidos en la primera propuesta cualquiera que fuese la puntuación final obtenida.

XI.—Normas para la realización de los ejercicios para los aspirantes residentes en las islas Canarias y Provincias Africanas

29. Los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de las pruebas selectivas reguladas por la presente Resolución que residan en las islas Canarias y en las Provincias Africanas, podrán realizar los ejercicios en la Universidad de La Laguna, ante un Tribunal especial constituido por los miembros designados por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios entre los Vocales titulares o suplentes del Tribunal nombrado por la Presidencia del Gobierno, debiendo hacer constar dichos aspirantes en la solicitud a que se refiere la norma cinco, su deseo de presentarse ante el Tribunal especial que haya de actuar en La Laguna.

30. El día en que deban comenzar las pruebas en la Universidad de La Laguna será fijado por el Tribunal que actúe en Madrid, pudiendo acordarse, en beneficio de los aspirantes, la celebración sucesiva de dichos ejercicios en un mismo día o en días consecutivos.

31. Los temas y enunciados de las pruebas, así como la realización y desarrollo de las mismas, serán fijados por el Tribunal especial que haya de actuar en La Laguna, de acuerdo con el Presidente del Tribunal de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.

32. El Tribunal constituido en la Universidad de La Laguna levantará acta de las sesiones que celebre, consignando en la misma la hora, el día y el objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el enunciado y contenido de los temas o pruebas que se hallan desarrollado. Las actas originales se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres, cerrados y lacrados, que contengan los ejercicios realizados por los aspirantes al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, que los hará llegar al Tribunal calificador que actúe en Madrid. De las actas se extenderán también copias autorizadas por el Presidente del Tribunal especial, que serán archivadas en la Secretaría General del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife.

33. A medida que el Tribunal calificador que actúe en Madrid reciba los documentos a que se refiere la norma anterior, se reunirá en sesión para proceder al examen y calificación de los ejercicios remitidos. Dicha calificación se comunicará lo antes posible al Secretario del Tribunal constituido en la Universidad de La Laguna, que la hará pública a la mayor brevedad y en la forma más adecuada.

34. En atención al número de aspirantes residentes en Canarias y Provincias Africanas que hayan sido aprobados en el primer ejercicio, el Tribunal constituido en la capital de la Nación podrá acordar que para dichos aspirantes el ejercicio B) se celebre en La Laguna o en Madrid.

35. En el caso de no celebrarse en Madrid el ejercicio B), el Tribunal que actúe en la capital de la Nación será informado oficialmente de las calificaciones otorgadas por el Tribunal especial constituido en la Universidad de La Laguna respecto a los aprobados en aquel ejercicio, remitiendo las actas correspondientes de las sesiones que a tal fin se celebren. Recibidas las calificaciones, los aspirantes aprobados serán incluidos por orden de puntuación en la relación que se hará pública, de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.

XII.—Realización de ejercicios en otras capitales de provincia

36. Cuando el número de aspirantes lo aconseje, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios podrá acordar que se celebren ejercicios en capitales de provincia.

37. En los casos en que el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios acordase la descentralización de las pruebas a que se refiere la norma anterior, el Tribunal que actúe en la capital de la Nación hará pública la correspondiente convocatoria en la forma que señala la norma 13 de esta Resolución.

En todo caso, el desarrollo de las pruebas desoentralizadas se ajustarán, por analogía, a lo dispuesto en las normas 29 a 35 de la presente Resolución.

Alcalá de Henares, 17 de febrero de 1966.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

TEMARIO DE CULTURA GENERAL

1. Características generales de la España prerromana. La España romana y visigoda.
2. La dominación árabe en España. La Reconquista: su carácter y significación.
3. La unidad nacional. Descubrimiento y conquista de América.
4. Los reyes españoles de la Casa de Austria.
5. La guerra de Sucesión. Los Borbones en España.
6. La segunda República española: situación del país en esta época.
7. El Movimiento Nacional.
8. Visión histórica de los grandes imperios de la antigüedad.
9. La Edad Media en Europa. El feudalismo.
10. La Edad Moderna en Europa. La Revolución francesa.
11. Europa durante el siglo XIX. El imperio napoleónico. La expansión colonial de las grandes potencias.
12. Las dos grandes conflagraciones mundiales del siglo XX. Las Organizaciones internacionales.
13. Orígenes y desarrollo de la Literatura española hasta el Siglo de Oro.
14. El Siglo de Oro español.
15. La Literatura española desde el Siglo de Oro hasta la generación del 98.
16. La generación del 98. Desarrollo posterior de la Literatura en España.
17. Manifestaciones artísticas de la Prehistoria. Arquitectura y escultura románica y gótica.
18. Manifestaciones artísticas del Renacimiento y del Barroco. Corrientes posteriores.
19. Los grandes maestros de la pintura española.
20. Las zonas geográficas naturales de la Península Ibérica. Los ríos españoles.
21. Geografía económica de España: La agricultura, la ganadería y la pesca.
22. Geografía económica de España (continuación). Artesanía, la industria, la minería, el turismo.
23. Europa: Aspectos físicos, económicos, humanos y políticos.
24. América: Aspectos físicos, humanos y políticos.
25. África: Aspectos físicos, humanos y políticos.
26. Asia y Oceanía: Aspectos físicos, humanos y políticos.

RESOLUCION del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios por la que se hacen públicas las normas que han de regir en las pruebas selectivas para cubrir en turno libre 92 plazas del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el número tercero, letra a), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1966 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir en turno libre 92 plazas del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, este Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios hace públicas las normas que han de regir en las mencionadas pruebas selectivas.

I.—Normas generales

1. Las pruebas selectivas comprenderán tres fases:
 - 1) Oposición libre.
 - 2) Curso selectivo en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios; y
 - 3) Período de prácticas administrativas, organizado por dicho Centro en colaboración con los Ministerios a que sean destinados los aspirantes seleccionados.
2. La fase de oposición comprenderá tres ejercicios eliminatorios más dos ejercicios de mérito de carácter voluntario: uno de idiomas y otro de estenografía.
3. Los aspirantes que adquieran la condición de funcionarios en virtud de estas pruebas selectivas deberán asistir a cursos de perfeccionamiento con la periodicidad y características que establezca la Presidencia del Gobierno, conforme previene el artículo 33 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

II.—Requisitos

4. Podrán concurrir a estas pruebas selectivas los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
 - b) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Aunque no posean el título de Bachiller Elemental podrán tomar parte en esta convocatoria los aspirantes que teniendo cumplidos los dieciocho años de edad el día 15 de febrero de 1964 no hayan cumplido veinticinco en la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, letra a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentos del Servicio Social.

III.—Solicitudes

5. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la solicitud al Ministro Subsecretario de la Presidencia dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante y que reúnen todos los requisitos de la norma cuatro, y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

6. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios (Alcalá de Henares), si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentación en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos), en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: «Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. Alcalá de Henares, Madrid».

7. Los derechos de examen serán de 200 pesetas. Los solicitantes deberán presentar imprescindiblemente junto con su solicitud el recibo justificativo de la efectividad del pago (cuando éste no se efectúe en la Secretaría del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios).

Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen, que deberán ser remitidos con antelación a la presentación de la instancia.

8. Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que solicitan acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos o excluidos.

Contra la resolución definitiva podrá interponerse el recurso correspondiente ante la Presidencia del Gobierno.

IV.—Constitución y actuación del Tribunal

9. No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente para que conste en acta si se halla o no incurso en incompatibilidad.

10. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

11. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

Dentro del período de desarrollo de la oposición el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos.

V.—Comienzo y desarrollo de la fase de opositores

12. El primer ejercicio de la fase de la oposición dará comienzo a partir del 1 de septiembre de 1966.

13. Una vez constituido, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los aspirantes. Realizado el sorteo el Tribunal hará público el resultado del mismo. También publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.